

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que Mediante la Resolución número 131-1166 de diciembre 14 de 2017, modificada a través de la Resolución 131-1091 del 01 de octubre de 2019, Cornare **OTORGÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **CORPORACIÓN COLEGIO MONTESSORI**, con Nit 890.916.768-9, a la a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO SIERRA**, con cédula de ciudadanía 98.541.042, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, (provenientes de las actividades del colegio como: servicios sanitarios, aseo, limpieza de instalaciones, cocinetas y otros) a generarse en el colegio ubicado en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-69372 y 020-19526, establecidos en la vereda Cabecera de Llanogrande del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso, por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución 131-0642 del 14 de junio de 2018, la Corporación **ACOGIÓ** una información presentada por la parte titular, relacionada con el informe de modelación de la Quebrada San Antonio Pueblos.

3. Que mediante Resolución 131-1091 del 01 de octubre de 2019, mediante la cual se modificó la Resolución 131-1166 de diciembre 14 de 2017, se **REQUIRIÓ** en el artículo segundo, el cumplimiento de lo siguiente:

"(...) Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad domésticas del colegio; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DB05 (...)"

4. Que mediante radicado CE-19908-2021 del 18 de noviembre del 2021, se allega la caracterización realizada el 30 de septiembre del 2021 y, a través de la correspondencia CE-15455-2022 del 21 de septiembre del 2022, se informa que la fecha de ejecución de la caracterización es el 28 de septiembre del 2022.

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06264 del 27 de septiembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En el presente informe técnico se evalúa la información remitida a través del oficio radicado CE-19908-2021 del 18 de noviembre del 2021, por el Colegio Montessori, en cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación mediante el Artículo Segundo de la Resolución 131-1091-2019 del 01 de octubre del 2019.

A. Informe de caracterización

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento

Preliminar o pre-tratamiento: Sistema de cribado y aforo

Sistema de homogeneización de caudal y concentración:
Reactor de lodos activados.

Tratamiento primario y secundario: Unidad Anaerobia con compartimiento de sedimentación

Tratamiento Terciario: Tanque de desinfección

Otras unidades: Unidad de lodos activados

Estructura de Entrega

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Quebrada San Antonio- El Pueblo, Caudal autorizado: 0.59L/s

Se remite informe de caracterización, realizado por el Acuambiente Ltda, el día 30 de septiembre de 2021, durante un período de seis horas (06h) tomando alícuotas cada hora (60) minutos. Los datos de caudal, pH, oxígeno disuelto, % saturación de oxígeno y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por los laboratorios: Universidad Pontificia Bolivariana y Chemilab.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
pH (unidades de pH)	Mínimo: 6.70 Máximo: 6.81	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 21.80 Máximo: 22.70	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.29 Promedio: 0.36 Máximo: 0.49	Caudal autorizado: 0.59L/s	Cumple
DBO ₅	37.11	90 mg/L	Cumple
SST	62.80	90 mg/L	Cumple
DQO	100.48	180 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	<6.3	20 mg/L	Cumple
SSED	0.20	5 mL/L	Cumple
SAAM	0.43	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos	<0.2	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	5.486	Análisis y reporte	Reportado

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
Fósforo total	5.914	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	5.995	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	6.946	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	11.81	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	20.69	Análisis y reporte	Reportado

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

Nota:

- El señor Carlos Emilio Pérez Ballesteros de la empresa Acuambiente Ltda cuenta con certificado del SENA para recolección de muestras de agua.
- El laboratorio de la Universidad Pontificia Bolivariana, la cual se encuentra en la base de datos de laboratorios acreditados del IDEAM, para el análisis de las siguientes variables, hasta el año 2023:

Nitrato
Nitrito
Ortofosfatos
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)
Demanda Química de Oxígeno (DQO)
Fósforo Total
Aceites y Grasas
Nitrógeno Amoniacal
Nitrógeno Kjeldahl
Sólidos Suspendidos Totales
pH
Temperatura
Sólidos Sedimentables

- El laboratorio de la Universidad Pontificia Bolivariana, la cual se encuentra en la base de datos de laboratorios acreditados del IDEAM, para el análisis de la siguiente variable, hasta el año 2023: Hidrocarburos.

B. Respecto a lo requerido en el Artículo Segundo de la Resolución 131-1091-2019 del 01 de octubre del 2019

“Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad domésticas del colegio; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DB05”.

- Se realizó el muestreo de seis (6h) horas, con alícuotas de cada sesenta (60) minutos, diferente a lo requerido pues se solicitó alícuotas cada veinte (20) minutos.

“Parágrafo primero. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones”.

- El personal que tomó la muestra posee certificación para realizar esta actividad.
- Los laboratorios se encuentran acreditados y se encuentran en la base de datos del IDEAM.
- Para las aguas residuales domésticas se debe de realizar el muestreo durante un periodo mínimo de cuatro (4) horas que incluya horas pico y tomando alícuotas cada 20 o 30 minutos; sin embargo, la caracterización presentada realiza alícuotas cada 60 minutos.

“Parágrafo segundo. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas”.

- Los laboratorios se encuentran acreditados y se encuentran en la base de datos del IDEAM.

“Parágrafo Tercero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje”.

- Se han notificado las fechas de ejecución de la caracterización.

“Parágrafo Cuarto. Allegar de forma anual soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad.”

- No se allegaron los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento.

“Parágrafo Quinto . INFORMAR al interesado que el sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas, deberá operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora teniendo en cuenta que no se debe superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos en la Resolución 0631 de 2015, artículo 8”.

- Se dio cumplimiento a la totalidad de parámetros del Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución Resolución 131-1091-2019 del 01 de octubre del 2019, se Modifica un permiso de vertimientos en beneficio del Colegio Montessori.
- A través de oficio radicado CE-19908-2021 del 18 de noviembre del 2021, el Colegio Montessori, da respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación mediante el en el Artículo Segundo de la Resolución 131-1091-2019 del 01 de octubre del 2019, cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1091-2019 del 01 de octubre del 2019

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad domésticas del colegio; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DB05.	Anualmente		X		Se realizó el muestreo de seis (6h) horas, con alícuotas de cada sesenta (60) minutos, diferente a lo requerido pues se solicitó alícuotas cada veinte (20) minutos.
Parágrafo primero. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones	Anualmente		X		El personal que tomó la muestra posee certificación para realizar esta actividad. Los laboratorios se encuentran acreditados y se encuentran en la base de datos del IDEAM. Para las aguas residuales domésticas se debe de realizar el muestreo durante un periodo mínimo de cuatro (4) horas que incluya horas pico y tomando alícuotas cada 20 o 30 minutos; sin embargo, la caracterización presentada realiza alícuotas cada 60 minutos.
Parágrafo segundo. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para	Anualmente	X			Los laboratorios se encuentran acreditados y se encuentran en la base de datos del IDEAM.

Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas				
Parágrafo Tercero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje	Anualmente	X		Se han notificado las fechas de ejecución de la caracterización.
Parágrafo Cuarto. Allegar de forma anual soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad	Anualmente		X	No se allegaron los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento.
Parágrafo Quinto. INFORMAR al interesado que el sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas, deberá operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora teniendo en cuenta que no se debe superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos en la Resolución 0631 de 2015, artículo 8	Anualmente	X		Se dio cumplimiento a la totalidad de parámetros del Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en

peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece:

“Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (ARnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, establece: “*(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*”

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes (...).”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06264 del 27 de septiembre de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicados CE-19908-2021 del 18 de noviembre del 2021 y CE-15455-2022 del 21 de septiembre del 2022, lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER PARCIALMENTE la información entregada por la **CORPORACIÓN COLEGIO MONTESSORI**, con Nit 890.916.768-9, a través de su coordinador de mantenimiento, el señor **JUAN FERNANDO ZAPATA GUISAO**, mediante el escrito con radicado CE-19908-2021 del 18 de noviembre del 2021, referente a la caracterización del año 2021, toda vez que esta no se realizó con los lineamientos establecidos en la Resolución 131-1091-2019 del 01 de octubre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la **CORPORACIÓN COLEGIO MONTESSORI**, con Nit 890.916.768-9, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO SIERRA**, con cédula de ciudadanía 98.541.042, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, remita a la Corporación, la resolución de acreditación de los parámetros analizados, expedida por el IDEAM los Laboratorios Universidad Pontificia Bolivariana y Chemilab.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN COLEGIO MONTESSORI**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO SIERRA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150428492

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 11/10/2022

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos